



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

Mayo dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Reivindicatorio
Radicación	17 873 40 89 001 2023 00057 00
Demandante	Jorge Andrés López Valencia
Demandado	Rogelio Sánchez Vargas

Teniendo en cuenta que dentro del término señalado en el numeral 5° del auto admisorio de la demanda, la parte demandante no aportó prueba de haber constituido la caución ordenada, se **DECRETA EL DESISTIMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR** solicitada.

Además, por cumplirse los requisitos legalmente exigidos se **CONCEDE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA** al demandado Rogelio Sánchez Vargas. Por consiguiente, se **DESIGNA** como abogado de pobre al Dr. Silverio Mauricio Carmona Jaramillo a quien se le **ADVIERTE** que el cargo es de forzosa aceptación, por lo cual asume el cargo de manera inmediata so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Por tanto, el término de diez (10) días para contestar la demanda en nombre de su representado empezará a correr después de transcurridos dos (2) días del recibido el correo electrónico contentivo de la respectiva comunicación y del enlace de acceso al expediente. **Comuníquese por secretaría** al correo electrónico scarmona@smcjuristas.com e infórmese los datos de contacto del demandado. **Comuníquese esta decisión al demandado a través de su abonado celular**, informándole los datos de contacto del abogado designado.

Vencido el término para contestar la demanda reingrese el expediente al despacho.

NOTÍFIQUESE y CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, 24 de mayo de 2023

Se notifica la providencia por Estado No.21

LinaMorenoCastro

LINA PAOLA MORENO CASTRO

Secretaria